

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN DE JUICIOS ADUANEROS -
División Regional Jurídica 1 –
Noroeste (DE ACJI)
LOA 17/2019**

Palabras Clave	Juicios aduaneros - Actos procesales - Delegación de competencia judicial - Control interno - Eficacia del sistema ATENEA.
----------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inconsistencia en la información registrada en el Sistema ATENEA.	10
2. Dispendio administrativo y judicial ocasionado por las áreas operativas.	11
3. Interposición de la caducidad de instancia frente a reiterados fallos desfavorables.	12
4. Indevida delegación de competencia judicial.	14
5. Causas de Relevancia - Falta de comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación.	15
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	17
B. Datos Referenciales	20
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	21
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	22

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, tendiente a evaluar la gestión del área en lo referente a la tramitación de las causas a cargo de la División Regional Jurídica 1 Noroeste y su coordinación con los Sectores Jurídicos creados, con excepción de la materia penal y de las apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente auditoría tiene en cuenta la consecución de objetivos estratégicos institucionales 2019-2023 de la AFIP. En virtud de ello:

1. Se fortalece el control a partir de un enfoque que asegure el cobro efectivo de las deudas tributarias.
2. Se mejora la cultura tributaria, por medio de una eficaz gestión judicial.
3. Se favorece una adecuada defensa de los intereses del Organismo.
4. Impacta en la percepción de riesgo de los usuarios aduaneros, desalentando la eventual utilización del servicio de justicia con fines dilatorios.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- **Inconsistencia en la información registrada en el Sistema ATENEA:** El sistema no se encuentra actualizado por cuanto no refleja la nueva estructura de la DGA (Disp. AFIP N°79/2016 y N°302/2019); ello acarrea la imposibilidad de actualizar los estados procesales debiéndose recurrir al soporte papel o bien a la página del PJN. No obstante, dado la complejidad del hallazgo en trato, su análisis continúa bajo tratamiento en el marco del Cargo OLA 12/2021 -División Regional Jurídica 2 Hidrovía-, atento a que se encuentra en estudio una situación análoga, dando por concluido su evaluación en la presente auditoría.
- **Dispendio administrativo y judicial ocasionado por las áreas operativas:** Se han propiciado cursos de acción tendientes tanto a adquirir la cartelería para los pasos fronterizos y aeropuertos internacionales, como a capacitar al personal. Asimismo, se recordó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DGDU), analizar la cuestión referente a la necesidad de incorporar y que se encuentre operativo en las aduanas del interior el régimen "Viajeros AFIP".
- **Interposición de la caducidad de instancia frente a reiterados fallos desfavorables:** La Dirección de Legal (SDG TLA) estableció el criterio de aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en materia infraccional aduanera y no el Código Procesal Penal de la Nación. Sin perjuicio de ello, procederían a recurrir a la aplicación de este último en las jurisdicciones federales que así lo dispusieren. Asimismo, se recomendó fijar una estrategia judicial en común con el Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA), a efectos de que se concluya con las causas judiciales observadas.
- **Indebida delegación de competencia judicial:** Atento que se verificaron causas que se encuentran sustanciadas por abogados dependientes de la SDG OAI, la Dirección de Legal (SDG TLA), hizo mención a las Notas N°327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM) que establecen la coordinación transitoria, debido a razones de distancia y carencia de RRHH especializados de los abogados que dependen de la SDGOAI para formalizar las presentaciones judiciales necesarias. Este servicio de auditoría entiende que la solución definitiva sería la incorporación de abogados a la plantilla de personal de la División Regional Jurídica 1 Noroeste.
- **Causas de Relevancia – Falta de comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación:** La Dirección de Legal (SDG TLA) se encuentra trabajando en una instrucción de trabajo a fin de recordar a todas las áreas competentes el cumplimiento de la IG-2018-1-E-AFIP-SDGASJ de fecha 26/01/2018.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DGADUA)
- ⇒ Subdirección General Técnico Legal Aduanera (DGADUA)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)
- ⇒ Dirección de Coordinación Judicial (SDG ASJ)
- ⇒ Dirección de Legal (SDG TLA)
- ⇒ Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA)
- ⇒ División Regional Jurídica 1 Noroeste (DE ACJU)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General Técnico Legal Aduanera
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Objeto

- Evaluar el procedimiento administrativo y judicial de los juicios contenciosos en materia aduanera tramitados ante la justicia federal; constatando el correcto desenvolvimiento del área auditada; ponderando los mecanismos de control internos y la integridad y confiabilidad del sistema de información; en base a la documentación que la sustenta.

Objetivo

- Evaluar la gestión judicial del área en el marco de la estructura establecida por Disposición N° 79/16. Se analizarán particularmente los juicios donde se encuentren impugnadas las infracciones aduaneras por los artículos 954 (declaración inexacta), 979 (régimen de equipaje y pacotilla) y 947 (contrabando menor) del Código Aduanero, condonación de la Ley N°27.260, entre otros, constatando los motivos jurídicos de dichas demandas. La retroalimentación de los criterios jurídicos a las áreas operativas aduaneras. Los plazos de contestación de los recursos y demás actos procesales. El debido control y eficiencia de los sistemas informáticos de carga de las causas.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-

AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

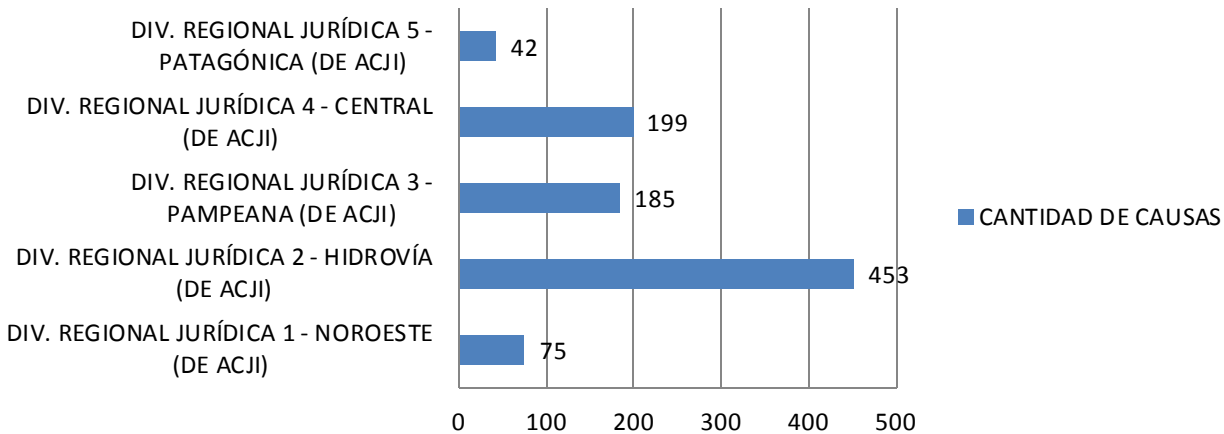
La presente auditoría toma como proceso auditable los juicios aduaneros tramitados ante la Justicia Federal sobre la base de tres riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

Con el objeto de reflejar el escenario actual de la División Regional Jurídica 1 – Noroeste, se exponen a continuación los cuadros con datos de gestión suministrados por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA) correspondientes al período 01/2015 a 08/2019, a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro de la AFIP.

En ese sentido, a los fines de determinar el área a auditar se consideró relevante la cantidad de juicios, como también que todas las actuaciones apeladas de las aduanas de esa jurisdicción tramitan en la sede de la División Regional Jurídica 1 – Noroeste.

DIVISIONES REGIONALES JURIDICAS	JUICIOS CONTECIOSOS					
	EN TRAMITE			FALLADOS - FIRMES (01.01.2016 A LA FECHA)		
	CANTIDAD	MONTO		CANTIDAD	MONTO	
		TRIBUTOS (U\$s)	MULTA		TRIBUTOS (U\$s)	MULTA
DIV. REGIONAL JURÍDICA 1 - NOROESTE (DE ACJI)	73	84505,05	16917049,2	2	9996,55	447600
SECTOR JURÍDICO - JUJUY (DV RJU1)	0	0	0	0	0	0
DIV. REGIONAL JURÍDICA 2 - HIDROVÍA (DE ACJI)	20	364,48	444472,11	2	0	7648
SECTOR JURÍDICO - BARRANQUERAS (DV RJU2)	47	5174,3	3343437,33	15	149550,97	280221,03
SECTOR JURÍDICO - BERNARDO DE YRIGOYEN (DV RJU2)	20	10938,24	1444469,48	13	0	586497,07
SECTOR JURÍDICO - COLÓN (DV RJU2)	0	0	0	1	0	\$53,662,28
SECTOR JURÍDICO - CONCORDIA (DV RJU2)	1	0	394250	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - CORRIENTES (DV RJU2)	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - FORMOSA (DV RJU2)	39	458133,55	3249449,55	4	14480,09	1289604,41
SECTOR JURÍDICO - GUALEGUAYCHÚ (DV RJU2)	1	0	31760	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - POSADAS (DV RJU2)	26	538485,47	9460296,48	6	3889,51	290807,26
SECTOR JURÍDICO - ROSARIO (DV RJU2)	27	31327,47	487849,34	3	32461,83	141903,18
SECTOR JURÍDICO - CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (DV R	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - PARANÁ (DV RJU2)	2	0	1180555,39	13	0	499273,58
SECTOR JURÍDICO - SANTA FE (DV RJU2)	0	0	0	2	8296,93	19297,78
SECTOR JURÍDICO - VILLA CONSTITUCIÓN (DV RJU2)	12	64684,84	498315,92	3	42711,5	124767,09
DIV. REGIONAL JURÍDICA 3 - PAMPEANA (DE ACJI)	19	1845,56	24384190,9	2	0	70000
SECTOR JURÍDICO - MAR DEL PLATA (DV RJU3)	133	340135,88	31143200	31	3749536,18	460527,6
DIV. REGIONAL JURÍDICA 4 - CENTRAL (DE ACJI)	3	83500,21	753518,81	4	2872,37	1162932,09
SECTOR JURÍDICO - CORDOBA (DV RJU4)	37	67062,38	6043541	8	0	2075709
SECTOR JURÍDICO - GRAL. DEHEZA (DV RJU4)	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - LA RIOJA (DV RJU4)	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - MENDOZA (DV RJU4)	77	3301346,85	828579,7	21	478694,64	648693,97
SECTOR JURÍDICO - SAN JUAN (DV RJU4)	13	0	2056965,36	7	41023,35	1448079,93
SECTOR JURÍDICO - SAN LUIS (DV RJU4)	12	8147,25	752343,95	6	0	20000
SECTOR JURÍDICO - SAN RAFAEL (DV RJU4)	2	0	129586	9	49122,2	756341,78
DIV. REGIONAL JURÍDICA 5 - PATAGÓNICA (DE ACJI)	12	3223991,82	14566575,79	30	675082,69	7093816,42
SECTOR JURÍDICO - VILLA REGINA (DV RJU5)	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - CAMPANA (DE ACJI)	1	0	20000	0	0	0
SECTOR JURÍDICO - LA PLATA (DE ACJI)	13	261014,47	557334,74	15	1499263,36	599466,23

DIVISIONES REGIONALES JURIDICAS



Información 9/09/2019, Disp. 302/19 cambio de estructura creación DIV. REG. JUR. NORESTE

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de División Regional Jurídica 1 Noroeste por el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de Auditoría¹ (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 19 de diciembre de 2019 y el 11 de enero de 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 11 de enero de 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas, ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resulten contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las Disposiciones N.º140/2020 (AFIP) y N.º 191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

¹ Fecha de inicio de la Auditoría 30 de agosto de 2019.

**Aclaraciones
previas**

Se destaca que en la observación número dos, el área auditada no tiene injerencia plena ni tampoco responsabilidad en la cuestión verificada, de todos modos, es importante dejar sentado el hallazgo debido a la importancia que pueda llegar a tener en una probable mejora en las tareas operativas para las áreas jurídicas.

Asimismo, se verificó que a pesar de la creación del Sector Jurídico Jujuy (que depende de la SDG TLA), el mismo no se encuentra en funcionamiento en virtud de la falta de personal en el área auditada.

Los sectores jurídicos creados dentro de las respectivas divisiones jurídicas del interior, son herramientas útiles para agilizar y descongestionar la gestión de las causas judiciales sustanciadas en el ámbito de cada jurisdicción, por lo que su puesta en funcionamiento resulta necesaria.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 27 de noviembre de 2019; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 19 de diciembre de 2019.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del
SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1. AMBIENTE DE CONTROL		
Principio 2- RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN		
2.2 Información de gestión	3.1.1	1
Principio 3- ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD		
3.1 Estructura, niveles de autoridad y responsabilidad	2.1.1	1
3.3 Deberes y responsabilidades de los empleados	2.1.1	2
3.4 Separación de funciones	2.1.1	2
Componente 3 - ACTIVIDADES DE CONTROL		

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Principio 10 - DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.1.1 – 2.1.1	2
10.5 Implementaciones de controles automatizados	1.1.1	2
Principio 11 - DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES		
11.1 Alineamiento de la estrategia tecnológica a los objetivos organizacionales	3.1.1	2
Componente 4 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Principio 13 - RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN		
13.3 Calidad de la información	3.1.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

1	2	3	4
---	---	---	---

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.°172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1	1				
	2			3-4-5	2	
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1.Inconsistencia en la información registrada en el sistema ATENEA.

Observación

El Sistema ATENEA carece de la siguiente información relevante:

- 1) No refleja la actual estructura de la División Regional Jurídica 1 Noroeste.
- 2) No refleja la carga de datos correspondientes a dicha área.
- 3) Se encuentra desactualizado.
- 4) Inconvenientes para dar de alta a los abogados de la División.
- 5) La cantidad de casos registrados en el ATENEA, no coincide con lo informado por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DE ACJI) y la División Regional Jurídica 1 – Noroeste (DE ACJI).
- 6) El Juzgado Federal de Tartagal (Salta) que está en funciones desde noviembre de 2018, no figura en las opciones del ATENEA, y en cambio sí aparece en la página web del PJN.

Los casos involucrados en esta observación son todos los que constituyen la muestra solicitada, junto a las manifestaciones realizadas por parte del área en el cuestionario de control Interno y en la entrevista de cierre, las que se encuentran detalladas en el Anexo 'D'.

Causa

1. El Sistema no fue actualizado y adaptado a los cambios de estructura producidos en el Organismo y en la Justicia.
2. Imposibilidad de efectuar un monitoreo o supervisión eficaz -por parte de la jefatura de División- de la carga de datos realizada por cada letrado interviniente en las diversas causas.
3. Los letrados patrocinantes dependen de las respectivas Aduanas (SDGOAI) dificultando un adecuado control de gestión por parte de la jefatura de la División Regional Jurídica 1 Noroeste.

Efecto

1. El sistema pierde utilidad.
2. Estados procesales desactualizados por la falta de carga.
3. Se debe remitir al soporte papel (carpetas administrativas) o bien a la página del PJN (en caso de contar con perfil para ello).
4. Debilitamiento del control interno.
5. Dispendio de tiempo al tratar de obtener datos fidedignos de las actuaciones judiciales.
6. Imposibilidad de instrumentar un plan estratégico global adecuado en relación a las causas judiciales.

Recomendación

1. Se solicita a la **Dirección de Planificación y Control Judicial (SDG ASJ)**², que arbitre los medios para que se produzca la actualización integral del Sistema ATENEA a la nueva estructura de la DGA (Disposiciones AFIP N°79/2016 y N°302/19), de manera que queden subsanados los inconvenientes generados.
2. A la **División Regional Jurídica 1 Noroeste (DE ACJU)**:
 - a) Actualizar la carga de datos en el Sistema ATENEA a fin de contar con información confiable, completa y de calidad.
 - b) Efectuar un seguimiento y registración -por parte de la jefatura de División- de la gestión llevada adelante por los letrados en cada caso.
3. Al **Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA)**: tenga a bien realizar las gestiones pertinentes a efectos de subsanar los hallazgos observados, atento a que tienen impacto en las áreas jurídicas que le dependen.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Dirección de Planificación y Control Judicial (SDG ASJ) ²	No informa
✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA)	No informa
✓ División Regional Jurídica 1 Noroeste (DE ACJU)	No informa

² Actual Dirección de Coordinación Judicial (SDG ASJ).

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y No Tributarios (DE PSJC):

Informó, respecto a la adecuación del Sistema Atenea a la estructura de la Dirección General de Aduana establecida por la Disposición AFIP N.º79/2016, que ya se había cursado el pertinente requerimiento a la ex Dirección de Sistemas, Recaudación, Seguridad Social y Servicios a los efectos de adaptarlo a las previsiones de la norma mencionada. Asimismo, indicó que mediante el Sistema Redmine unificado fue enviado el pedido de las modificaciones de la estructura para la adecuación del sistema (conforme Disposición AFIP N.º302/2019); finalmente agrega que también se ha formalizado, a través de la vía supra mencionada, la solicitud de la incorporación al sistema del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Tartagal.

Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA):

Manifestó, con relación a la modificación del Sistema ATENEA que, si bien éste no resulta competente para llevar a cabo dicha modificación, se habría prestado colaboración al área pertinente (Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios) brindando la información necesaria a fin de subsanar los problemas informáticos observados.

División Regional Jurídica 1 Noroeste (DE ACJU):

Receptó la observación formulada, e indicó que la propuesta sugerida por Auditoría podría resultar una medida de seguimiento apropiada hasta tanto se efectúen las modificaciones necesarias en el Sistema ATENEA, agregando que procederían a instruir a los letrados de la División Regional Jurídica a fin de que dejen constancia en las carpetas administrativas de los escritos más importantes de cada causa.

Opinión de Auditoría Interna

Respecto a la observación detallada, si bien las áreas han receptado las recomendaciones formuladas para alcanzar una solución al presente hallazgo, la misma será objeto de análisis y seguimiento en el cargo OLA 12/2021 (División Regional Jurídica 2 -Hidrovía-), toda vez que la problemática planteada en el presente se encuentra tratada en el marco de dicho cargo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

2. Dispendio administrativo y judicial ocasionado por las áreas operativas.

Observación

En tres casos (14.2% sobre una muestra de 21 casos), donde se pudo acceder a las demandas incoadas por los usuarios /operadores contra las resoluciones aduaneras, se observó que los argumentos defensivos se fundamentaron en la falta de información y soporte documental para efectuar las respectivas declaraciones aduaneras.

En particular, la falta de publicidad e información sobre la introducción o extracción del territorio aduanero de mercadería admitida bajo declaración aduanera (divisas), en los términos de las infracciones previstas en los artículos 977, 978 y 979 del C.A. (Régimen de Equipaje).

Dicha omisión impacta en el proceso auditado en las áreas sumariales y jurídicas, puesto que se aperturan sumarios contenciosos con conductas que podrían ser evitadas mediante un adecuado sistema de prevención.

Mayor detalle de la observación, así como los casos se detallan en el Anexo 'D', del presente informe.

Causa

Debilidad en la comunicación e información en los pasos fronterizos y aduanas de la DI RANO.

Efecto

Insurre el mismo costo hora/hombre que otras causas judiciales de mayor relevancia – económica o institucional - para el Organismo, por lo que se concluye que su tratamiento representa un dispendio de recursos.

Recomendación

1. A la Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDGOAI):

a) Realizar campañas de difusión, implementar graficas en los puestos fronterizos o cualquier otro medio que resulte procedente a fin de informar a los ciudadanos y usuarios en general del régimen vigente y las herramientas disponibles.

b) Capacitar al personal aduanero de frontera para que pueda acompañar las medidas de difusión antedichas.

2. A la **Dirección de Sistemas Aduaneros**³: evaluar la implementación en las aduanas de frontera seca de la DI RANO, de la aplicación "Viajeros AFIP" que se utiliza actualmente sólo en Ezeiza.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI) ✓ Dirección de Sistemas Aduaneros (SDG SIT)³ ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DGADUA) 	<p>No informa Cumplida -----</p>

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI): Mediante Nota N.º104/2020 (SDG OAI) de fecha 08/10/2020 manifestó: "Al respecto la Dirección Regional Aduanera Noroeste incluyó en el actual ejercicio la compra de nueva cartelería para los pasos fronterizos y aeropuerto internacionales, entre las cuales se encuentra incluida la cartelería con información referida al régimen de equipaje. La compra se encuentra iniciada mediante expediente electrónico EX-2020-00090270-AFIP-DIRANO#SDGOAI y F1206 SC-2020-00092544-AFIP-DIRANO#SDGOAI, se acompaña copia de la documentación."

"En relación a la capacitación del personal aduanero, se solicitó a la Dirección de Capacitación el listado del personal que aprobó los cursos del Campus AFIP referidos a régimen de equipaje y de vehículos de turistas y se remitió un recordatorio a las aduanas a fin de notificar al personal que todavía no aprobó la referida capacitación. Se acompaña copia del correo con el listado aludido".

Respecto a la opinión de la **Dirección de Sistemas Aduaneros**³, su intervención se dio por cumplida en el IAI.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepa la respuesta brindada por la SDGOAI, en cuanto se han propiciado cursos de acción tendientes tanto a adquirir la cartelería para los pasos fronterizos y aeropuertos internacionales– mediante la contratación efectuada en los citados Expedientes Electrónicos-, como a proceder a la capacitación del personal.

Ahora bien, correspondería que dicha área analice la cuestión referente a la necesidad de incorporar y que se encuentre operativo en las aduanas del interior el régimen "Viajeros AFIP", puesto que la ex Dirección de Sistemas Aduaneros, informó en instancias del Informe de Auditoría Interna (IAI), que no había recibido solicitudes en este aspecto.

En consecuencia, la presente observación y los cursos de acción informados continuarán su análisis en futuros cargos de auditoría a programarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

3. Interposición de la caducidad de instancia frente a reiterados fallos desfavorables.

Observación

En cinco casos (23,8% del total de la muestra de 21 casos) donde se imputó la infracción de los artículos 977 y 954 inc. c) del C.A., interpuesta la apelación ante la justicia federal, se verificó que no se había realizado el traslado de la demanda al Fisco. Ante esta situación, el área auditada manifestó que una vez que ello ocurriera se solicitaría la caducidad de instancia, atento el tiempo transcurrido desde la promoción de la acción o último acto impulsorio (cf. artículos 310 y c.c. del CPCCN).

Cabe señalar que dicha conducta procesal resulta riesgosa para los recursos fiscales, atento que a ambas Salas de la Cámara Federal de Salta procedieron al rechazo de la caducidad de instancia articulado en autos [redacted] y en [redacted], generando costas a cargo del Organismo.

En consecuencia, existiendo jurisprudencia reiterada en este aspecto, no resulta razonable ni práctico insistir en la articulación del citado instituto procesal, a menos que cambie la composición de la Cámara, ello de conformidad con doctrina uniforme de la

³ Actual Depto. Análisis Funcional de Sistemas Aduaneros (DI PROD).

PTN⁴.El área auditada se refirió al tema en el cuestionario de control interno y en la entrevista de cierre.

Mayor detalle en el Anexo D.

Causa

Falta de consulta de la División Regional Jurídica 1-Noroeste a efectos de que se establezca la estrategia procesal.

Efecto

1. Dispendio de tiempo y recursos.
2. Generación de costas a cargo del Organismo.

Recomendación

A la **División Regional Jurídica 1 Noroeste**: elevar en consulta –al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica- la factibilidad de interponer este tipo de institutos procesales en los citados casos, poniendo como ejemplo lo ocurrido en las causas mencionadas.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
<ul style="list-style-type: none"> ✓ División Regional Jurídica 1-Noroeste (DEACJU) ✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DILEGA) ✓ Dirección de Legal (SDG TLA) 	<p>No informa</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Legal (SDG TLA): mediante IF-2020-00228939-AFIP-SDGTLA de fecha 20/04/2020, manifestó que era criterio de esa instancia que, en materia de infracciones aduaneras, debería aplicarse (supletoriamente) el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no el Código Procesal Penal; y que habiéndose advertido esta problemática en distintas jurisdicciones propondrían el inicio de reuniones de trabajo con la Dirección de Coordinación Judicial (DI CJCI) a fin de avanzar en una estrategia conjunta unificada.

El 16/11/2021 la citada Dirección reiteró dicho criterio, mencionando que el problema radicaría en las diversas jurisdicciones federales del país respecto del procedimiento a aplicar, y destacando que procederían a recurrir a la aplicación del CPPN en las jurisdicciones federales que así lo dispusieren, por cuanto los representantes del Organismo deben ajustar su actuación de acuerdo al lugar de tramitación del juicio, viéndose impedidos de solicitar la caducidad de instancia en demandas contenciosas que no son impulsadas por la parte actora.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta lo informado por la **Dirección de Legal (SDG TLA)** respecto a que es criterio del área la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en materia infraccional aduanera y no así del Código Procesal Penal. Dicha opinión a su vez menciona que la aplicación de este último tendría lugar en las jurisdicciones federales que así lo dispusieren, procedimiento que - aclaran- no contempla la posibilidad de interponer la caducidad de instancia. En ese sentido, se considera positivo el impulso de reuniones de trabajo con la Dirección de Coordinación Judicial (DI CJCI).

Conforme el criterio expuesto, y teniendo en cuenta que las causas observadas en el presente hallazgo se encuentran en trámite y sin presentaciones realizadas por más de 6 meses⁵, cabe recordar que resultaría necesario el inicio de los mecanismos de consulta establecidos a efectos de analizar con las áreas competentes la interposición de los incidentes de caducidad de instancia en dichos procesos civiles. Ello con el objetivo de poder cobrar la multa en los casos que corresponda, pero evaluando a su vez la no generación de gastos en materia de costas, puesto que el criterio establecido por la Cámara Federal de Salta sería el rechazo de estos planteos.

En consecuencia, resultando acertado haber fijado un criterio procedimental a seguir a nivel de la **Dirección de Legal (SDG TLA)** en esta temática, es imperioso que se fije una estrategia judicial en común con el **Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DILEGA)** a efectos de que se concluya con las citadas causas teniendo presente los mencionados parámetros.

⁴ Dictámenes PTN N°244.325; 304:129; 241:427, entre otros.

⁵ Conforme consulta realizada a la página web del Poder Judicial de la Nación en fecha 11/01/2022. Ver descripción de los casos en Anexo D.

La presente observación permanecerá en trámite a efectos de evaluar su tratamiento en futuros cargos de auditoría a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

4. Indebida delegación de competencia judicial.

Observación

Existe una indebida delegación de competencias en materia de representación judicial del Organismo, a tanto que se pudo verificar que la sustanciación de diversas causas que corresponden a la División Regional Jurídica 1 Noroeste (SDG TLA) están siendo llevadas en conjunto con letrados de las aduanas de la jurisdicción de la DI RANO (SDG OAI), lo que no surge de la estructura organizativa establecida en la Disposiciones AFIP N.º79/2016 y N.º302/19.

Las citadas normas establecen que es tarea de la División Regional Jurídica “Impulsar y realizar el control gestión (sic) de los juicios administrativos, contenciosos, penales, laborales, civiles y comerciales, en trámite ante los juzgados correspondientes en jurisdicción de las Aduanas del Interior.”

El detalle de las respuestas y de dos de las citadas causas obra en el Anexo D.

Causa

1. Distancias considerables entre los juzgados federales y el asiento de la DV RJ1N.
2. Posible falta de letrados que pertenezcan a la DV RJ1N.
3. Ausencia de sectores jurídicos dependientes de la DV RJ1N.

Efecto

1. Incumplimiento de las normas que establecen las competencias del Organismo.
2. Se desvirtúan las funciones de los agentes, haciéndolos responsables de cuestiones que no les competen.
3. Posibles planteos de falta de legitimación procesal.

Recomendación

Dar intervención a las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior a efectos de que se expidan sobre la cuestión planteada y brinden los cursos de acción necesarios.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (DG ADUA)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DGADUA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Legal (SDG TLA): mediante IF-2020-00228939-AFIP-SDGTLA de fecha 20/04/2020 manifestó que si bien las Disposiciones AFIP N.º79/2016 y N.º302/2019 determinaban la coordinación desde la SDG TLA hacia la SDG OAI, pero no al revés, las mismas se encontraban complementadas por la Nota N.º327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM) la que en su punto c) establece “Queda a exclusivo cargo de las áreas jurídicas dependientes de la SDG TLA asumir la representación de las causas en trámite ante los Juzgados Jurisdiccionales, no correspondiendo dicha tarea a los agentes que dependen de las áreas jurídicas de las Aduanas (SDG OAI – SDG OAM), sin perjuicio que estos podrán -en caso de ser necesario- y debido a razones de distancia y carencia de RRHH especializados, formalizar la representación legal de SDG TLA, el cual deberá presentarse judicialmente en los actuados.”; agregando que sin perjuicio de ello, se habría efectuado el pedido de refuerzo de dotación a fin de llegar a una solución definitiva a la situación traída.

A su vez, el 16/11/2021 el área informó que a la fecha no se habrían asignado nuevos recursos humanos a fin de reforzar las respectivas dotaciones.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA): mediante Nota N.º104/2020 (SDG OAI) el área ratificó lo

oportunamente informado, agregando que seguirán manteniendo reuniones con la SDGTLA a fin de coordinar las tareas de colaboración en tal sentido, sin perjuicio de que dicha Subdirección General efectúelos planteos correspondientes de asignación de personal a la Subdirección General de Recursos Humanos.

Mediante NO-2021-01521281-AFIP-SDGOAI de fecha 03/12/2021 el área manifestó que de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional Aduanera Noroeste, actualmente solo las Aduanas de Tucumán y Jujuy cumplen tareas de enlace y colaboración con la División Regional Jurídica 1 Noroeste; por otro lado indicó que entiende que desde la SDGTLA se estarían arbitrando las medidas para lograr la incorporación de los recursos humanos necesarios para reforzar las dotaciones de la citada División Regional y sus sectores jurídicos.

Opinión de Auditoría Interna

Se receptan las respuestas proporcionadas por las áreas. Cabe mencionar que si bien resulta válido el apoyo brindado por los abogados de la División Regional Jurídica a sus pares de las aduanas del interior en los procesos sumariales, dictámenes, o en alguna cuestión jurídica, todo ello conforme la normativa traída a colación en las respuestas brindadas, lo cierto es que dicha colaboración debe ser una medida transitoria hasta tanto se incorpore personal idóneo a la SDG TLA.

Como manifestó la **Dirección de Legal (SDG TLA)**, las Notas N.º327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM) establecen la coordinación transitoria y debido a razones de distancia y carencia de RRHH especializados, de los abogados que dependen de la SDGOAI para formalizar las presentaciones judiciales necesarias; sin perjuicio de ello se entiende que la solución definitiva sería la incorporación de abogados a la plantilla de personal de la División Regional Jurídica 1 Noroeste.

En consecuencia, teniendo en consideración lo manifestado y las acciones tomadas por las áreas intervinientes, la presente observación permanecerá en trámite continuando su tratamiento en futuros cargos de auditoría.

En Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

5. Causas de Relevancia – Falta de comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Observación

En cuatro causas de relevancia (19,4% de la muestra de 21 casos), se observa la falta de constancia de la comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación, de la interposición del juicio contra de los intereses del Fisco.

Los casos involucrados en esta observación -que son todos aquellos que constituyen “casos de relevancia” solicitados oportunamente al área auditada- junto a las manifestaciones por parte del área en el cuestionario de control interno y en la entrevista de cierre, se encuentran en el Anexo D.

Causa

Falta de supervisión por parte del personal a cargo de la tarea y por la Jefatura de División.

Efecto

Dificulta la labor de la Procuración del Tesoro de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones de control del Cuerpo de Abogados del Estado.

Recomendación

A la **División Regional Jurídica 1 Noroeste**: controlar el cumplimiento de las comunicaciones señaladas en los citados casos, y remitir copias de las mismas.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ División Regional Jurídica 1 Noroeste (DE ACJU)	No informa
✓ Dirección de Legal (SDGTLA)	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Legal (SDG TLA): Mediante IF-2020-00228939-AFIP-SDGTLA de fecha 20/04/2020 manifestó que “Se recepta la Observación efectuada. Al respecto, se trabajará en la elaboración de una Instrucción de Trabajo aplicable a todas las áreas judiciales dependientes de esta Dirección, a fin de subsanar la situación señalada y establecer un procedimiento unificado a seguir.”.

Mediante Correo Electrónico de fecha 16/11/2021 la citada Dirección manifestó “Al respecto corresponde informar que se encuentra en trámite una instrucción de trabajo a fines de recordar a todas las áreas competentes el cumplimiento de la IG-2018-1-E-AFIP-SDGASJ de fecha 26 de enero de 2018.”.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente la respuesta brindada por el área. No obstante, cabe señalar que de la consulta efectuada el 11/01/2022 a la página del Poder Judicial de la Nación, resulta que de los casos observados en el presente como de relevancia institucional o económica, en la causa “ [REDACTED] (Expte N° [REDACTED]) ” no se observan constancias de la notificación a la Procuración del Tesoro de la Nación del inicio de la demanda, sin perjuicio de que la misma se encuentra finalizada en contra del Fisco Nacional⁶, con recurso extraordinario rechazado por la CSJN (auto del 17/09/2020).

Cabe recordar que la IG-2018-1-E-AFIP-SDGASJ⁷ expresa- en las causas de relevancia económica o institucional- la obligación para las áreas jurídicas de comunicar a la Procuración del Tesoro de la Nación la promoción de demandas o medidas cautelares dentro del plazo estipulado por la norma.

En consecuencia, conforme lo señalado por el área en cuanto a que se encuentra en proceso de análisis una instrucción de trabajo a fin de recordar a todas las áreas competentes el cumplimiento de la citada Instrucción General, dicha acción será materia de tratamiento en futuros cargos de auditoría a programarse.

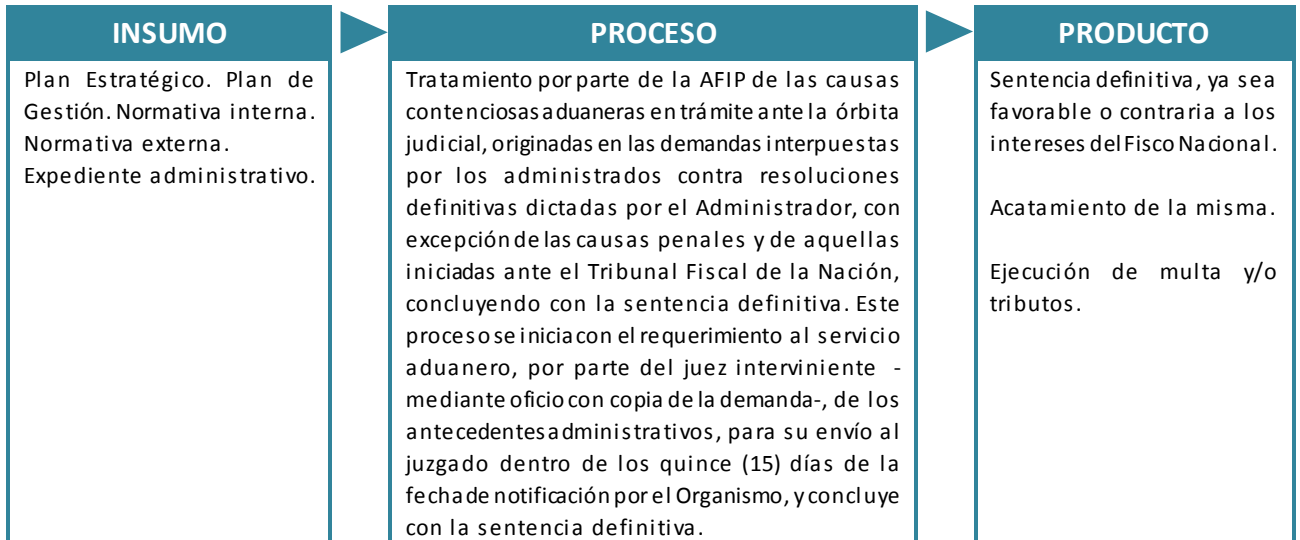
Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

⁶ En cuanto el Juzgado Federal y la Cámara Federal de Salta rechazaron el pedido de no devolución al particular de las divisas objeto de la infracción imputada que habían sido comisadas por la Aduana, así como el agravio sobre la imposición de costas y los honorarios profesional.

⁷ En concordancia con lo que estipulaban las IG. Nros.1/10,2/16 y 4/13(SDG ASJ).

Unidad auditable y Normativa aplicable

Juicios Contenciosos Aduaneros-División Regional Jurídica 1- Noroste



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Inobservancia de normativa y/o discrecionalidad o falta de uniformidad respecto a los criterios técnico-jurídicos aplicables. 3. Información no íntegra, oportuna, confiable, actualizada y/o accesible.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Supervisión. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión. 3.1. Normas de procedimiento. 3.2. Supervisión.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Verificar la interposición en tiempo oportuno y sin dilaciones de los actos procesales. (3) 2.1.1. Corroborar la adecuada fundamentación de los actos procesales incoados de acuerdo al proceso judicial de que se trate. (4)(5) 3.1.1. Corroborar que los sistemas informáticos utilizados por los sectores jurídicos para la carga del trámite judicial sean confiables e íntegros. (1)(2)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa General	Resolución N.º 290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002

Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) -Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Intema - Versión 6.2.	25/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal	13/07/1998
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Ley N.º48 Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales - Art.14.	25/08/1863
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modifícase el Decreto Nº1001/82 y sus Modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución General N.º3.474/13 (AFIP) -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución N.º4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Disposición N.º818/05 AFIP - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
	Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
	Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición ó para las infracciones.	25/09/2017
Instrucción General N.º09/2017 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017	
Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016	

	Instrucción General N.°5/09 (DI PLCJ) Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva y aduanera. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de control de juicios. Responsabilidades.	29/12/2009
	Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N.°2/07 (DI PLCJ) Juicios Contenciosos. Estrategias judiciales aplicables en temas de relevancia institucional. Año 2006.	03/04/2007
	Instrucción General N.°6/06 AFIP -Procedimiento. Ejecuciones fiscales, juicios universales y contenciosos tributarios de relevancia institucional en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Tramitación de consultas y envío de información.	30/05/2006
	Instrucción General N.°2/05 AFIP - Daños y perjuicios - Responsabilidad por Daños - Estado Nacional - Sumario Administrativo - Deuda Pública - Títulos Públicos.	09/02/2005
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Nota N.°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. Cdor. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Cdor. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía Abog. BOMPARD, Andrea Yanina Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector/a General de Técnico Legal Aduanera	Abog. MORANDO, Gladys	Abog. MORANDO, Gladys (15/12/2015 al 28/05/2020)
	Director/a de Legal	Abog. BARRUECO, María Laura	Abog. KOCH, Alejandro Abog. QUINTEROS, Jorge (15/01/2018 al 19/01/2020)
	Jefe/a de Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica	Abog. NOGUERA, Gabriela Paula	Abog. ALASIA, Liliana Abog. MORELLO, Claudia Abog. BARRUECO, María Laura (30/01/2018 al 19/01/2020)
Jefe/a de División Regional Jurídica 1 – Noroeste	Abog. MELLERETZKY, Rubén	Abog. MELLERETZKY, Rubén (10/04/2017 a la fecha)	

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	19/12/2019
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	20/04/2020 al 11/01/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)				
	20/12/2019	EX-2019-00502086--AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
	11/11/2021	NO-2021-01396702-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior (SDG OAI)				
	20/12/2019	ME-2019-00575123-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
	11/11/2021	NO-2021-01396707-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Subdirección General de Asuntos Jurídicos (SDG ASJ)				
	20/12/2019	EX-2019-00502202--AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT)				
	20/12/2019	EX-2019-00500730--AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	NO

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Asuntos Jurídicos (SDG ASJ)			
	11/09/2020	IF-2020-00592475-AFIP-DVSJTN#SDGASJ	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)			
	20/04/2020	IF-2020-00228939-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
	16/11/2021	Correo Electrónico S/Nº	Respuesta al pedido de actualización de información
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior (SDG OAI)			
	08/10/2020	Nota Nº 104/2020 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
	03/12/2021	NO-2021-01521281-AFIP-SDGOAI	Respuesta al pedido de actualización de información

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

El detalle completo del presente Anexo obra embebido a la versión digital del presente informe

Observación 1: Inconsistencia en la información registrada en el sistema ATENEA.

- ✓ Cuestionario de Control Interno: el área auditada informó que la carga en el Sistema ATENEA la realiza cada letrado a cargo de la causa, en tanto que la Jefatura del área jurídica efectúa un control aleatorio. También señaló que existen inconvenientes para dar el alta a los abogados de la División.
- ✓ Entrevista de Cierre: el área expresó que el cambio estructural y las funciones asignadas a la División Jurídica no fueron reflejados en el sistema ATENEA. En lo que respecta a la imposibilidad de visualizar los juicios de la División Regional Jurídica 1 Noroeste, ante una consulta al respecto, la División Supervisión Juicios Tributarios y No Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial, expresó que hasta que el área informática no efectúe las modificaciones oportunamente solicitadas por la Dirección de Planificación y Control Judicial para la adecuación del Módulo a la estructura de la DGA, se deberán registrar/visualizar los juicios a través del área Dirección Regional Aduanera Noroeste. La carga de datos es responsabilidad de cada letrado pero atento la irrupción del sistema PJN, los juicios se sigue por dicho sistema.
- ✓ Cabe agregar que similar hallazgo ha sido realizado por esta SDG UAI en el LOA 17/2017, quedando pendiente de trámite por parte de la Dirección de Sistemas de Recaudación, Seguridad Social y Servicios (SDG SIT) a efectos de adecuar el Módulo Juicios Contenciosos del Sistema ATENEA a la estructura establecida en la Disposición N°79/2016 (AFIP).

Observación 2: Dispendio administrativo y judicial ocasionado por las áreas operativas.

Las causas en cuestión tienen como rasgo común la escasa cuantía económica que cada uno de ellos representa; lo que merece atención es el hecho que insumen el mismo costo hora/hombre que otras causas judiciales de mayor relevancia – económica o institucional - para el organismo. Las demandas cuyos principales puntos de defensa se expusieron, fueron proyectadas entre 2015 y la actualidad, motivo por el cual es dable considerar que existan otras tantas más allá de las que fueron objeto de análisis. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que los casos nombrados transcurren en aduanas de frontera seca por lo que se entiende que este tipo de casos no se limitarían al inventario de la Aduana auditada.

N°	Carátula	N° de Causa	Juzgado	Monto \$
1				
2				
3				

Observación 3: Interposición de la caducidad de instancia frente a reiterados fallos desfavorables.

En las siguientes causas el área señaló que interpondría la caducidad de instancia.

N°	Carátula	N° de Causa	Juzgado
1			
2			
3			
4			
5			

- ✓ Cuestionario de Control Interno: el objetivo por parte del área es el de cambiar el criterio de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en donde manifiestan que se rechaza la caducidad de la instancia en apelaciones de infracciones aduaneras.
- ✓ Entrevista de Cierre: el área a uditada ha tomado la decisión de insistir sobre la procedencia del instituto de la caducidad de la instancia en demandas contenciosas por apelación de condenas dictadas en sumarios contenciosos, planteando nuevos procesos con el fin de revertir el citado criterio. A tal efecto, se han realizado reuniones con integrantes de la Cámara Federal a los efectos de

instruirlos sobre las consecuencias negativas para el fisco sobre el criterio adoptado por el Tribunal. Manifestó que ello es conteste con la Instrucción NO-2019-40909640-APN-PTN.

Estado de las causas al 11/01/2022: Fuente PJN.

Caso 1): [REDACTED] (Expte. Nº [REDACTED])

05/04/2014: se interpuso la demanda.

07/04/2014: se tiene por presentado al abogado, se tienen presentes las copias presentadas, se lo intima al pago de la tasa de justicia y se pide el libramiento del oficio a la PTN.

12/10/2016: se acompaña al expte el Oficio para ser remitido a la PTN.

Desde el 13/10/2016 el expediente se encuentra en letra.

La última novedad es del 06/09/52019 y 10/09/2019: el abogado Dr. [REDACTED] dejó nota en la causa

Caso 2) [REDACTED] (Expte. Nº [REDACTED])

17/09/2013: inicio de la demanda

23/09/2013: se tiene por presentado al abogado de Diaz (Dr. Carlos Alvarez), por cumplido el pago de la estampilla previsional y se corre vista al fiscal.

18/02/2014: la causa fue recepcionada por el fiscal.

3) [REDACTED] (Expte. Nº [REDACTED])

09/11/2015: inicio de la demanda.

18/12/2015: primer decreto por el que se tiene a abogado por presentado (Dr. Franco Berni), por cumplido el pago de la estampilla previsional, se intima a la constitución de domicilio electrónico y se corre vista al fiscal.

17/08/2016: se ordena el libramiento de oficio a la PTN y que se libre oficio a la AFIP a fin de que remitan las actuaciones administrativas.

24/11/2017: se remiten las actuaciones a fiscal.

17/05/2018: contesta vista el fiscal.

21/05/2019: decreto que dispone que sin perjuicio del dictamen fiscal, atento lo dispuesto por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta mediante la Acordada Nº 38/2018, se continúe con la tramitación del expte ante el Juzgado Federal de Oran.

08/03/2021: el abogado patrocinante de [REDACTED] solicita en préstamo las actuaciones.

09/03/2021: el expte se encuentra en letra.

4) [REDACTED] (Expte. Nº [REDACTED])

16/06/2016: se inició la demanda

18/08/2016: primer decreto. Se tiene presente el pedido de producción de prueba ofrecida, se ordena correr vista del traslado del recurso oportunamente interpuesto.

20/10/2016: se tiene por acreditado al pago de tasa de justicia

24/11/2017: se remiten las actuaciones al fiscal para su intervención.

28/05/2017: que sin perjuicio del dictamen fiscal, atento lo dispuesto por la Excm. Cámara de Apelaciones de Salta mediante Acordada Nº3/2018, se continúe la tramitación de las actuaciones en el Jdo Federal de Oran.

01/08/2018: se concede el préstamo de las actuaciones.

06/08/2018: el expte. se encuentra en letra.

5) [REDACTED] (Expte. Nº [REDACTED])

26/09/2013: se interpuso demanda

30/09/2013: se tiene por constituido el domicilio procesal, el pago de la estampilla previsional y que previo a todo trámite, se libre oficio a la PTN.

22/04/2014: el expte se encuentra en letra.

Observación 4: Indebida delegación de competencia judicial.

Nº	Carátula	Nº de Causa	Juzgado
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

✓ En el Cuestionario de Control Interno el área manifestó que el control de las causas lo llevan adelante los abogados de la División Jurídica (SDG TLA) conjuntamente con el patrocinio y colaboración de los abogados de las aduanas de la jurisdicción correspondiente (SDG OAI); es decir, que letrados de las aduanas que no dependen de SDG TLA están procurando las causas.

✓ Entrevista de Cierre: el área a auditada manifestó que si bien tiene la colaboración de los letrados de las aduanas de la DI RANO, a los fines de la presentación de los escritos confeccionados por su división, obtención de copias de piezas pertinentes -entre otras-, al no depender de ellos no es posible coordinar ausencias, licencias y comisiones de servicios lo que dificulta el trámite de los actuados, en especial los radicados en juzgados situados fuera del ámbito territorial de la ciudad de Salta.

Observación 5: Causas de Relevancia – Falta de comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación.

✓ Cuestionario de Control Interno: La comunicación de juicios y/o medidas cautelares a la Procuración del Tesoro de la Nación se instrumenta mediante correo electrónico a la dirección auditoría@ptn.gov.ar en virtud de lo dispuesto por la IG-2018-1-E-AFIP-SDGASJ, vigente desde el 27/01/2018 que implementó el procedimiento en la AFIP para hacer efectivas las comunicaciones a esa Procuración de acuerdo con las previsiones de la ley 25.344 y su decreto reglamentario N.°1116/2000, de las resoluciones N° 2/2000 y 73/2007 (PTN) y la RES N° 68-E/2017 (PTN), y en cumplimiento del punto V.B) de la IG 1/2018 SDG ASJ (AFIP). Los casos relevantes se identifican en razón de la importancia, novedad o complejidad del tema debatido o notoriedad de la parte involucrada con trascendencia institucional y/o temática regional, en función de los parámetros establecidos en la IG N.°6/06 (AFIP) y su modificatoria IG N.°7/2019 (AFIP). Los casos relevantes obrantes en la División son informados a la Superioridad.

✓ Entrevista de Cierre: Se han incluido como relevancia debido a la temática (muchos de ellos radicados en CSJN) y no por el monto. Se está cumpliendo con la comunicación a la PTN, solamente se informaban medidas cautelares en contra del Fisco.

N°	Carátula	N° de Causa	Juzgado	Monto en \$
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-----



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 17/2019 - v. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.